

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO



Punto Tributario

JULIO

**DONACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS: ¿ESTÁ TU
EMPRESA APLICANDO CORRECTAMENTE LAS DEDUCCIONES
Y EXONERACIONES?**

LEY N° 32708

LEY N° 32708

Ley que modifica la ley N° 30479

Ley de mecenazgo deportivo, a fin de **optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios**

La finalidad de la norma es **promover la inversión del sector privado** para **garantizar que los atletas de alta competencia cuenten con el equipamiento**, prótesis y condiciones óptimas para destacar a nivel internacional.



OPTIMIZACIÓN

Mejorar el financiamiento directo a los deportistas de alta competencia mediante la participación del sector privado.



INCENTIVOS

Fortalecer los beneficios tributarios para los mecenas y patrocinadores, elevando los límites de deducibilidad.

Mediante la presente Ley, **se amplían los beneficios e incentivos tributarios para mecenas deportivos**, conforme a las siguientes disposiciones:

ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(Literal f) del numeral 5.1 en el artículo 5)

Se incorpora dentro de las actividades deportivas la implementación del deportista a través de la entrega de **equipamiento deportivo** homologado, y bienes consumibles estrictamente utilizados para la práctica deportiva como son las **prótesis deportivas** y **sillas de ruedas para las competencias deportivas**.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y CONSIDERACIONES

(Artículo 6)

Incentivos

(Numeral 6.1)

- La deducción como gasto de las donaciones o los aportes efectuados por los mecenas o los patrocinadores deportivos hasta el 15% de la renta neta de tercera categoría y hasta el 15% de la renta neta de trabajo de fuente extranjera.
- Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la importación de bienes destinados a actividades deportivas (párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley) realizadas por el mecenas o el patrocinados en favor de los beneficiarios deportivos.

Consideraciones

(Numerales 6.2 y 6.3)

- Se ha establecido que aquellas donaciones o aportes que se acojan al régimen de la presente ley no podrán generar ningún beneficio tributario adicional.
(Numeral 6.2)
- Se indica que la deducción como gasto de las donaciones o los aportes no constituye crédito tributario, no genera saldo a favor del contribuyente ni puede ser arrastrada a ejercicios fiscales posteriores.
(Numeral 6.3)

REQUISITOS

(Artículo 7)

Se dispone que los beneficios tributarios aplicarán para donaciones o aportes relacionados a actividades deportivas, siempre que cuenten con una resolución aprobatoria técnica emitida previamente por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

(Numeral 7.1)

Se precisa que las donaciones o los aportes en dinero se deberán realizar a través de los medios pagos contemplados en la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. En ningún caso son deducibles las donaciones o los aportes en dinero realizados en efectivo.

(Numeral 7.6)

PROHIBICIONES

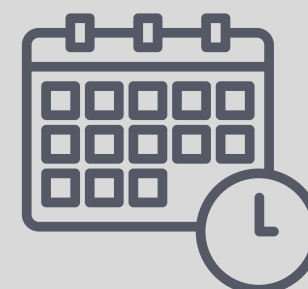
(Artículo 8)

- Tratándose de **bienes perecibles o consumibles**, debe acreditarse ante el **IPD** que su **fecha de expiración o vida útil sea razonable** en función de la naturaleza del bien y del **calendario deportivo** correspondiente; en caso contrario, **no procede el beneficio tributario** respecto de dichos bienes.
- **No procede el beneficio tributario** cuando se acredite que la realización de la donación o del aporte constituye una **operación simulada, fraudulenta o encubre retribuciones, retornos indirectos o beneficios económicos a favor del mecenas o del patrocinador deportivo, o de personas vinculadas** a estos, de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias.

VIGENCIA

Los **beneficios tributarios** establecidos en la presente ley rigen hasta el **31 de diciembre de 2029**.

La presente Ley **entró en vigor el 06 de julio de 2026**; con excepción de literal f) del párrafo 5.1 del artículo 5, el literal a) del párrafo 6.1 del artículo 6 y el párrafo 7.6 del artículo 7, que entran en vigor el **1 de enero de 2027**.



Nuestro equipo queda a su disposición para toda consulta sobre los alcances de la actualización de la ley en mención.



Carlos Bassallo Ramos
SOCIO



Andrea Tovar Vera
ASOCIADA